

---

**ML**  
**AUTO**                    *Sustanciación*  
**PROCESO**                *Ejecutivo*  
**RADICADO**              680014003001-2018-00617-00

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvese proveer.  
Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la última actuación procesal, se avizora que ésta corresponde al auto que aprueba costas, fechado el 5 de agosto de 2020, ha transcurrido más de dos(2) años desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite .

Cabe destacar que si bien en el sistema de actuaciones se registraron posteriormente constancias secretariales de envío y devolución del expediente por parte de ejecución, ello obedeció justamente a que el proceso se remitió cuando llevaba más de 6 meses inactivo, por lo que debió permanecer en este despacho hasta que se reactivara, circunstancia que, a la fecha, no ha ocurrido.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de dos (2) años contados desde la última actuación realizada que lo es, es menester dar aplicación al del numeral 2º literal b del artículo 317 del C. G. del P., según el cual:

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años”*

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 07 de marzo de 2023*

beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

En ese orden de ideas, comoquiera que, desde el 17 de junio de 2020, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a dos (2) años, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA contra ERVIN JAVIER FIGUEROA AVILA, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL**  
Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cd1539642e8614dd05154aa6e2570d9ae701d85f74166cbdbc9d8e09c312c8**

Documento generado en 06/03/2023 02:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 07 de marzo de 2023**